

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 378 pesetas 11 céntos, que, bajo el núm. 472 del artículo 1.º, capítulo 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Conde de Noblejas por el equivalente de sus alcabalas en los pueblos de Gumillas y Ruilova, provincia de Santander:

Vista la Real carta de privilegio expedida por D. Carlos II, y en su nombre por la Reina Doña Maria Ana de Austria, como Gobernadora del Reino, á 28 de Noviembre de 1665, aprobando y confirmando la de venta hecha á Domingo Herrera de la Concha y á sus herederos y sucesores de las alcabalas de Gumillas, Navales, Sigüenza y Ruilova, mediante la cantidad de 5.362.000 maravedis de plata que ingresaron en las arcas del Tesoro:

Vista otra Real carta de privilegio del referido monarca de 11 de Noviembre de 1669 aprobando y confirmando la referida venta:

Vista otra Real cédula expedida en el mismo sentido por D. Felipe V á 8 de Julio de 1871, declarando además las referidas alcabalas exceptuadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vista la ley de presupuestos de 1845, por la que se dispone que á los dueños de alcabalas enajenadas se abone la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, y la ley de presupuestos de 1859, que disponen la revision de las cargas de justicia y la forma de llevarla á efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 cometiendo á esa Direccion general y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de las cargas de justicia:

Vista la orden de la Regencia del Rei-

no de 25 de Agosto de 1870 prescribiendo que para fijar la renta que debe reconocerse á los partícipes sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona á título oneroso mediante precio que fué satisfecho, y que el Conde de Noblejas ha justificado su derecho á las mismas en la forma prevenida:

Considerando que no se ha reintegrado el precio de egresion:

Considerando que la renta que por las alcabalas de que se trata se consigna en los presupuestos es la misma que figura en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Y considerando que mientras no se indemnice en otra forma á los partícipes el Estado se halla en la obligacion de satisfacer la referida renta;

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y por esa Direccion general,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 29 de Noviembre de 1870, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios comerciantes de la ciudad de Huesca en solicitud de que se modifique el párrafo segundo del art. 11, apéndice 4.º de las vigentes Ordenanzas, haciendo desaparecer la facultad que por el mismo se concede á los aprehensores para quedarse con el género que hubieren aprehendido ántes de la subasta:

Considerando que la expresada facultad se halla basada en la reconocida conveniencia de dejarles expedito el camino para que lleguen á obtener el mayor beneficio en el premio que la ley les concede por su celo, esfuerzos y penalidades:

Considerando que en tal concepto, es innegable la bondad que encierra la ci-

tada facultad; puesto que además de estimularse con ella la persecucion del contrabando, se evitan las confabulaciones que generalmente dejan sentirse en los actos de las subastas de la clase de las de que se trata con notorio perjuicio de los aprehensores:

Y considerando que, esto no obstante, es muy atendible y respetable el derecho que el público en general adquiere desde el momento que oficialmente se anuncia una subasta, la cual no debe dejar de efectuarse á no ser que razones muy poderosas y justificadas lo impidieren;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por V. I., ha tenido á bien disponer que se modifique el párrafo segundo, art. 11 del apéndice 4.º de las Ordenanzas de Aduanas en los términos siguientes:

«Podrán, sin embargo, los aprehensores quedarse con los géneros mismos cuando no haya denunciador, y siempre que lo pidan unánimemente por escrito al Administrador ántes de anunciarse la subasta, ó en el acto de verificarse esta por el tanto de la mayor postura que en ella se obtenga, el cual se permutará por la entrega de los géneros, satisfaciendo los derechos de Arancel, si procede, y los demás gastos que se enumeran en los artículos 7.º y 8.º de este apéndice.»

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Fausto de Aramburu, vecino de San Miguel de Basauri, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Durango como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el término de Galdacano, provincia de Vizcaya; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º No podrá exceder de dos metros

cúbicos por segundo el caudal de agua que se derive del rio en virtud de esta autorizacion, y despues de haberse utilizado en el movimiento del artefacto se se devolverá á su cauce natural.

2.º La derivacion ó toma se verificará en el cordón de rocas que existe en el cauce del rio aguas abajo de la fabrica de harinas perteneciente á D. Romualdo Garcia, aprovechando al efecto el remanso que produce el mismo cordón de rocas; pero sin construir presa ni oponer obtáculo de ninguna clase á la marcha natural de la corriente del rio.

3.º Con el fin de dirigir fácilmente las aguas á la acequia de conduccion, el concesionario podrá abrir en el cordón de rocas mencionado diagonalmente á la direccion del rio un canalizo de 0,80 metros de ancho por 0,30 metros de profundidad.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas; se principiarán en el plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas dentro de año y medio, contado desde la fecha de esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Obras públicas.

QUINTA SECCION.

RECAUCION DE CONTRIBUCIONES DEL PUEBLO DE GARGANTILLA.

Para pago de la contribucion que adeuda á la Hacienda el contribuyente D. Luis Delicado, se vende en subasta pública el dia 9 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal del mismo, una finca de veintejuna partes de un molino harinero, con dos piedras, en este término y sitio del rio Lozoya; proindivisa con las otras veinte partes que pertenecen á Manuel Fernandez, Maria Martin y otros varios compañeros; que dicho molino tiene su maquinaria y demás moviliario de su clase, y todo el linda por Raliente y Mediodia con el Rio Lozoya, Poniente y Norte con terreno del comun; dicho molino tiene su huerta aneja; tasada en dicha parte en 125 pesetas.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar el rematante en el acto de la subasta el importe en que se adjudique.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Gargantilla 18 de Junio 1871.—El Juez municipal, Pedro Martín Fernandez.—El Comisionado, Bernardo Man-tecon.

COMISION EJECUTIVA POR ATRASOS DE CONTRIBUCIONES DE REDUEÑA, PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Se venden en pública subasta el día 12 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo, las fincas que figuran á nombre de los sugetos que se expresan, por atrasos de contribuciones, á saber:

TASACION.	Peset. Cents.
Juan Alonso.—Una tierra en el Reboloso, de dos fanegas un celemin de tercera: linda Saliente la Cañada; Norte Juan de Mata Perez; Poniente Leona Alonso; Mediodía Joaquin Guzman.	40'00
Saturio Ballester.—Una viña en el Escobar, de cinco celemines de tercera: linda Mediodía Manuel Velasco; Saliente Pedro Fuste; Poniente Nicasio Peniado; Norte Eustaquio Granados.	10'00
Cándido Conde.—Una viña en el Sabuquillo, de dos fanegas de tercera: linda Saliente Vicente Rincon; Poniente Victor Estéban; Mediodía Vicente Rincon.	40'00
Venancio Cerezo.—Una viña en la Caldera, de tres celemines de tercera: linda Saliente Rogelio Torre; Mediodía herederos de Santiago Martin; Poniente Baldomero Murga; Norte José Sanz.	7'50
Alejandro Estéban.—Una viña en el Espejuelo, de seis celemines de tercera: linda Poniente Cándido Conde; Mediodía tierra baldía; Norte Claudio Hertero.	40'00
Anastasio Garcia Asenjo.—Una tierra en el Reboloso, de una fanega ocho celemines de tercera: linda Saliente Vicente Velasco; Mediodía Claudio Sanchez; Norte Escolástico Alonso; Poniente camino del Vellon.	40'00
Francisco Garcia Nacion.—Una viña en la vereda de las Huertas, de seis celemines de tercera: linda Mediodía con la vereda; Saliente Francisco Guzman; Norte Baldomero Murga; Poniente el Estado.	10'00
Laureano Garcia.—Una tierra en el Reboloso, de dos fanegas de tercera: linda Saliente Roque Garcia; Poniente Anastasio Garcia Ramal; Mediodía tierra baldía; Norte Juan de Mata Perez.	40'00
Narcisa Garcia.—Una viña en el Prado de la Puerta, de cuatro celemines de tercera: linda Saliente con Hermenegildo Sanz; Poniente tierra baldía.	9'00
Ignacio Guzman.—Una tierra en el Portillo, de seis fanegas de tercera: linda Norte Jerónimo Perez; Saliente Francisco Velasco; Mediodía herederos de Inés Alonso; Poniente herederos de Jerónimo Saavedra.	100'00
Herederos de Pascual Reguera.—Una viña en la vereda de las Huertas, de una fanega de tercera: linda Norte con la vereda; Mediodía y Poniente Ju-	

	Peset. Cent
lian Ramirez; Saliente Pedro Arroyo	25'00
Francisco Lamorena.—Una viña en los Jemidos, de una fanega de tercera: linda Mediodía Manuel Lozoyuela; Saliente Joaquin Guzman; Poniente y Norte tierra de Villa.	25'00
Pedro Lopez Arquijo.—Una viña en el camino de Cabanillas, de cinco celemines de segunda: linda Saliente Pablo Salazar; Norte el mismo; Mediodía Escolástico Alonso; Poniente Eusebio de la Cruz.	17'50
Id.—Otra viña del mismo en Salineros, de tres celemines de tercera: linda Mediodía y Poniente Pablo Salazar; Norte y Saliente Alfonso Arquijo.	10'00
Tiburcio Lopez Arquijo.—Una viña en Salineros de una fanega de segunda: linda Saliente Pablo Salazar; Norte José Maria Buena vida; Mediodía Pedro Lopez Arquijo; Poniente tierra de villa.	40'00
Rita Martin.—Una tierra en el Portillo de seis celemines de tercera; linda Saliente Domingo Martin; Mediodía herederos de Pedro Sanz; Poniente Victoriano Blasco; Norte herederos de Escolástica Lorenzo.	12'50
Lúcas Moreno.—Una viña en la vereda de las Huertas de dos celemines de tercera: linda Mediodía con la vereda; Norte Domingo Gorrachategui; Saliente Maria del Pozo; Poniente Nicomedes Moral.	9'00
Eustaquio Page.—Una viña en los Escobares de seis celemines de tercera: linda Norte José Montalban; Poniente Cándido Conde; Saliente Eusebio de la Cruz; Mediodía Ramon Izquierdo.	40'00
Matias Quintas.—Una viña en el Reboloso de una fanega de segunda; linda Saliente Manuel Vera; Mediodía el Estado; Poniente Juan Quintas; Norte el mismo.	50'00
Pedro Rodriguez (menor).—Una tierra en los Riscuales de cuatro celemines de tercera: linda Mediodía cerca de Granados; Poniente Sotero Rodriguez; Saliente y Norte Florentino Fuente.	7'50
Josefa Serrano.—Una viña en el Redondillo de siete celemines de tercera: linda Norte Remigio Garcia; Mediodía Rogelio Torre; Saliente Marcelo Cid; Poniente Rogelio Torre.	15'00
Otra viña de la misma en los Olivillos, de cuatro celemines de segunda: linda Norte Escolástico Alonso; Saliente el Estado; Mediodía y Poniente viuda de Rufino Serrano.	35'00
Leon Lopez.—Un solar de casa en este pueblo, calle Mayor; linda Norte Victoriano Serrano; Poniente Julian Sanz; Mediodía Manuel Lozoyuela; Saliente Rogelio de la Torre.	50'00
Jerónimo Nieto.—Una viña en la Carrascosa, titulada la Hidalga, de dos fanegas de segunda: linda Saliente y Mediodía Jerónimo Perez; Poniente Josefa Serrano; Norte Domingo Gorrachategui.	175'00

Lo que se avisa al público llamando licitadores; con la advertencia que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Redueña 18 de Junio de 1871.—El Comisionado, Francisco Guerrero.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina de Comunicaciones de Cartagena y la estacion del ferro-carril del propio nombre.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la oficina de Comunicaciones de Cartagena á la estacion del ferro-carril del propio nombre con los empleados del ramo necesarios, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase. Los coches serán de cuatro ruedas, sólidos, decentes y capaces, con dos caballos ó mulas por lo ménos, llevando en sitio visible un banderín con los colores nacionales.
- 2.º La distancia que comprende esta conduccion, las horas en que debe ser recorrida y las de entrada y salida en los puntos extremos se fijarán en el itinerario que forme el Subinspector de Murcia; cuyas horas podrá variar conforme siempre al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar, tanto en la oficina de Comunicaciones como en la estacion del ferro-carril, y á llevar la correspondencia al vagon-correo y vice versa.
- 5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches; pero esto no será motivo en ningun caso para que se varien ni modifiquen en lo más pequeño las horas señaladas de antemano.
- 7.º La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Seccion de Comunicaciones de Murcia.
- 8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 10.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de

Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Cartagena, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 22 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Cartagena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 70 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal correspondiente tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia sea necesario, desde la oficina de Comunicaciones de Cartagena á la estacion del ferro-carril del propio nombre y vice versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente por la Direccion general de Comunicaciones.

19. Contratado el servicio, no se po-

drá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

22. En casos de interrupcion de la vía férrea entre Murcia y Cartagena, el contratista queda obligado á conducir la correspondencia pública y los empleados del ramo necesarios para su despacho entre dichos puntos en carruaje de cuatro ruedas con la velocidad minima de 10 kilómetros por hora, saliendo diariamente de los extremos á las horas que fije el Subinspector de Murcia, con arreglo á las necesidades del servicio, por la retribucion de 37 y medio céntimos de peseta por kilómetro y carruaje al finalizar la interrupcion, ó por meses vendidos.

Madrid 20 de Junio de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar de Campóo y Cervera del Rio Pisuerga.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Aguilar de Campóo á Cervera del Rio Pisuerga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Subinspector de Comunicaciones de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas es

irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Palencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de Aguilar y Cervera, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 18 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.312 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Aguilar ó Cervera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal corres-

pondiente tan pronto como se reciba la adjudicacion del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Aguilar de Campóo á Cervera del Rio Pisuerga y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente por la Direccion general de contribuciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Junio de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo trasportarse desde esta Plaza al Parque de Artilleria de la Coruña 500 cajones con cartuchos metálicos con el peso aproximado de 287 quintales métricos, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su conduccion dirijan sus ofertas en el término de tercer dia, desde el de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la Comisaria de Guerra de transportes, sita en la calle del Factor, núm 12, manifestando el precio porque se comprometen á trasportar el quintal métrico de almacén á almacén, incluso el importe del ferro-carril desde esta plaza á Brañuelas.

Madrid 20 de Junio de 1871.—Bonafóx.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

El dia 20 de Julio próximo se celebrará en esta capital y en Barcelona, Valladolid y Segovia una subasta para la construccion de 526 ponchos de abrigo que necesita el cuerpo en el presente año y los que sean necesarios en los tres siguientes.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable depositar previamente en la caja de la Comandancia respectiva, y en Madrid en la Direccion general, calle de San Bernardo, núm. 18, la cantidad de 1.500 pesetas, sujetándose en un todo al tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en los puntos indicados.

Madrid 19 de Junio de 1871.—El Brigadier Secretario, Juan Montes y Gaburi.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Noviembre último para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escud. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS QUE las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
<i>Provincia de Madrid.</i>				
118.283	1.844'300	D. Bartolomé Obrador.	Juan Galvan y Fernandez.	7 Noviembre 1870.
118.385	572'261	Antonio Granados.	Sres. Gomez y Compañia.	25 id. id.
118.392	1.028'188	Diego Mendieta.	Idem.	id. id. id.

Madrid 18 de Mayo de 1871.—El Secretario, José Maria Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta á voluntad de su dueño de la heredad titulada *Torre de Tallada*, sita en el punto llamado Torre de Bellot ó Tallada y Cañada del Palomar, término de Fuente la Higuera, partido judicial de Onteniente, provincia de Valencia, que contiene una superficie de 4.744 fanegas 67 brazas del marco de Valencia, ó sean 1.151 fanegas 7 celemines del marco de Madrid. Su terreno es de primera, segunda y tercera clase, y se halla destinado á labor, viñedo, olivares, pasto y montes; contiene 124.000 vides de varias clases y en buenas condiciones; 795 olivos y 33 higueras; un palacio con planta baja, principal y segunda; próxima á él, la casa de labor, de planta baja y principal en la primera crujía; frente á la fachada principal de aquel, una gran plaza con enverjado de hierro; próximo á ella otro edificio titulado las Cocheras; y ha sido retasada en la cantidad de 153.000 pesetas, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 26 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del monasterio que fué de las Salesas, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa.
- 2.º Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en el Juzgado el día anterior al señalado para el remate la suma de 2.500 pesetas, en garantía de que no será ilusoria la proposición que se haga.
- Y 3.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen por el registro de la escritura, testimonio, derecho hipotecario, toma de razón y demás que se devenguen.

Madrid 20 de Junio de 1871.—Salustiano García Muñoz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Alcorcon.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo sacan á pública subasta los derechos del arriendo de los arbitrios municipales para el año económico de 1871 á 1872 sobre los artículos de las carnes, tocino, aceite, vino, aguardiente, jabon, arroz y judías.

La subasta constará de un solo remate, que tendrá lugar el 25 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, donde se encontrará el pliego de condiciones.

Alcorcon 19 de Junio de 1871.—El Alcalde, Andrés Torrejon.

Alcaldía popular de Barajas.

El Ayuntamiento popular de la misma ha dispuesto proceder al arriendo en pública subasta durante el año económico de 1871 á 1872, y bajo los respectivos pliegos de condiciones.

TIPO DE LA SUBASTA.
Reales vellon.

- 1.º Del sobrante de aguas de la fuente de San Pedro, en 1.500
- 2.º De la medida y romana de uso voluntario, en 600
- 3.º De la casa-taberna de los propios, en 800
- 4.º Y de la casa-tienda, en 500

Y en atención á lo avanzado de la época, el acto tendrá lugar en un solo remate por pujas á la llana, el día 29 del presente mes, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Barajas 19 de Junio de 1871.—El Alcalde popular, Juan Sevillano.

Alcaldía popular de Casarrubuelos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se saca á pública subasta para su arriendo por todo el año económico de 1871-72, el arbitrio de peso y medida de uso voluntario y los derechos impuestos sobre ciertos artículos de comer, beber y arder, segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiendo señalado para sus dos remates los días 25 de este mes y 2 del próximo Julio, á la hora de las diez de sus mañanas.

Casarrubuelos 18 de Junio de 1871.—El Alcalde, Anastasio Vara.

Alcaldía popular de Collado Villalba.

Se haya expuesto al público por término de ocho días, contados desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír de agravio, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de contribución territorial de esta villa en el año económico de 1871 á 72.

Collado Villalba 20 de Junio de 1871.—El Alcalde, Damian Martin.

Alcaldía popular de Daganzo.

Mediante á que no se ha hecho postero por falta de licitadores á los arriendos de los derechos de peso, medida y degüello de reses y casa-matadero de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie de nuevo la subasta con la baja de la tercera parte del tipo señalado por base, quedando reducido á 775 pesetas y 44 céntimos el del peso y medida, y á 77 pesetas y 58 céntimos el del degüello de reses y casa-matadero; habiendo señalado para sus dos remates los días 25 del corriente mes y 2 de Julio próximo, de once á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial, bajo los mismos pliegos de condiciones.

Daganzo y Junio 19 de 1871.—Por orden, Galo de la Fuente.

Alcaldía popular de El Molar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asamblea municipal, se saca á subasta pública en los días 25 y 29 del que rije y hora de las once de su mañana el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario para el período económico de 1871 á 1872, bajo el tipo de 750 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público llamando licitadores.

El Molar 19 de Junio de 1871.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se saca á subasta pública el arrendamiento del arbitrio municipal de puestos públicos de la plaza del Mercado para el año económico de 1871 á 72, la que se verificará en los días 25 y 29 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 111 pesetas y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

El Molar 19 de Junio de 1871.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa han acordado sacar á pública subasta el arriendo de los derechos del degüello de matadero para el año económico de 1871 á 1872, bajo el tipo de 650 pesetas. Los remates tendrán lugar en los días 25 y 29 del corriente en el sitio de costumbre, y hora de las once de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El Molar 19 de Junio de 1871.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

Alcaldía popular de Loeches.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista del resultado negativo que han tenido los remates intentados del arrendamiento de la casa tajo-matadero de sus propios para el año inmediato de 1871 á 72, ha modificado el tipo de la subasta, fijando para los sucesivos, que tendrá lugar el 25 del corriente y 2 de Julio próximo en su Casa Consistorial, de once á doce de sus respectivas mañanas, la cantidad de 174 pesetas y 50 céntimos de otra.

El expediente con las condiciones de su razón se halla en la Secretaría municipal, á donde concurrirán los que deseen verlo; lo mismo podrán hacer el día de las subastas.

Se anuncia de este modo oficial para la comun inteligencia.

Loeches 19 de Junio de 1871.—El Alcalde constitucional, Francisco Javier Torres.

Alcaldía popular de Los Molinos.

El Ayuntamiento popular de Los Molinos y Junta municipal de asociados han acordado arrendar en pública subasta los derechos impuestos sobre ciertos artículos de comer, beber y arder de producción nacional que se introduzcan para su venta en la misma durante el año económico de 1871 á 1872, y con su producto cubrir parte de atenciones municipales y cupo de provinciales, señalando para sus dos remates los días 25 y 30 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 19 de Junio de 1871.—El Alcalde popular, Teodoro Carralon.

Alcaldía popular de Lozoya.

El Ayuntamiento popular de esta villa ha acordado, asociado á la Junta municipal, subastar los derechos de los artículos de comer, beber y arder, los del jabon y degüello de cerdos, para el año económico de 1871 al 72, y cuya subasta ten-

drá efecto el día 24 y 29 del presente, de once á doce de su mañana.

Lozoya 19 de Junio de 1871.—El Alcalde, Sinforoso Vicente.

Alcaldía popular de Navacerrada.

No habiéndose presentado postor en la subasta celebrada en este día para el arriendo anual de la casa-taberna y carnicería de los propios de esta villa, en cumplimiento de la ley, se señala el segundo remate como primero el día 25 del actual y el segundo el día 2 de Julio próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta.

Navacerrada 18 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pablo Estéban.

No habiéndose presentado postor en el remate celebrado en este día para subastar los derechos de los artículos de comer, beber y arder, en cumplimiento de la ley, se señala el segundo remate como primero el día 25 del actual y el segundo el día 2 de Julio próximo venidero, de diez á doce en punto de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta.

Navacerrada 18 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pablo Estéban.

Alcaldía popular de Paredes de Buitrago.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado arrendar los derechos de arbitrio municipal impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder por todo el año económico de 1871 á 1872; para sus dos remates están señalados los días 25 del actual y 2 de Julio próximo venidero, en la Casa Consistorial del mismo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de sus remates.

Paredes de Buitrago 19 de Junio de 1871.—El Regidor primero, Doroteo García.

Alcaldía popular de Talamanca.

Con la competente autorización de la Excm. Diputación provincial se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa y año económico de 1871 al de 1872, y para sus dos remates están señalados los días 24 y 29 del presente mes de Junio, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de la misma, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que servirá de base á la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 20 de Junio de 1871.—El Alcalde, Nicomedes Sanz.

Alcaldía popular de Villavilla.

Con autorización superior se subasta en esta villa el esparto que contienen las dehesas de los Mecos y Robledal de estos propios, bajo el tipo de 50 pesetas en que ha sido tasado y demás condiciones redactadas por los empleados de montes.

El remate tendrá lugar en esta villa el día 15 de Julio, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villavilla 15 de Junio de 1871.—Gregorio Martinez.